

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2023075118-025-000



Fecha: 2023-09-21 15:10 Sec.día833

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Tipo doc::576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE  
Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS  
Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES  
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023075118-025-000  
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE  
Expediente : 2023-3217  
Demandante : GASTROPACIFICO Y MAS S.A.S  
  
Demandados : BANCO DAVIVIENDA

Encontrándose al Despacho el expediente, la Delegatura observa que no se hace necesario el decreto y práctica de pruebas adicionales a las aportadas con la demanda, la contestación y las que de oficio fueron requeridas, toda vez que las mismas resultan suficientes para resolver de fondo el asunto, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del proceso, se procede a proferir la siguiente

### SENTENCIA ANTICIPADA.

#### ANTECEDENTES

La señora MONICA GARCIA RIVERA identificada con cédula de ciudadanía No. 66.833.189 de la ciudad de Cali, obrando en su calidad de representante legal del restaurante **GASTROPACIFICO Y MÁS S.A.S.**, promovió acción de protección al consumidor mediante la cual pretende: “1. Que se le ordene a la entidad bancaria cesar la retención de los valores concernientes a l retención de la fuente y del ICA. 2. Que realice la devolución de la totalidad de los dineros retenidos a fecha y los que se sigan causando hasta que cese la retención.”

La demanda fue admitida (derivado 002) y notificada a la entidad demandada, quien contestó (derivados 010 y 011) el 8 de agosto de 2023 proponiendo excepciones de mérito que denominó “INEXISTENCIA CARENCIA DE OBJETO DEL LITIGIO – HECHO SUPERADO”; “PROCEDENCIA DE LAS RETENCIONES EFECTUADAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA) E IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA)” y “ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA”

De las excepciones formuladas, se corrió traslado a la parte actora (derivado 012), quien no se pronunció al respecto (derivado 013)

#### CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida entre la sociedad comercial **GASTROPACIFICO Y MÁS S.A.S. y BANCO DAVIVIENDA S.A.**

A efectos de proceder a la resolución de la controversia, parte la misma de la interrelación de los extremos procesales mediante el contrato de cuenta de ahorros, donde la responsabilidad del Banco se revela por el reembolso que de las sumas depositadas haga el establecimiento a persona distinta del titular de la cuenta o su mandatario (artículo 1398 del Código de Comercio). Así las cosas, el Banco cumple la obligación a su cargo a condición de que la devolución de las sumas depositadas se realice al titular de la cuenta, su mandatario o la persona que este designe o autorice, en los términos y a través de los mecanismos o canales convenidos, caso en el cual el desembolso configura un auténtico pago; en caso contrario se encuentra comprometida la responsabilidad de la entidad por incumplimiento de lo pactado.

Bajo este contexto, analizado el material probatorio aportado por las partes, la entidad se pronuncio frente a las pretensiones manifestando que: *“cabe resaltar que el 02 de agosto del 2023 mi representada abonó la suma de \$2.789.881 en la cuenta de ahorros de la sociedad Gastropacífico y Mas SAS, y se aplicaron las correcciones para evitar los descuentos o retenciones, es decir, a la fecha ya se superaron los motivos que dieron origen a la presente acción”* información que se encuentra contenida en el archivo aportado como anexo de la contestación en formato pdf denominado “RESPUESTA RECLAMACIÓN 1-37012700254 en los siguientes términos:



Bogotá, 2 de agosto de 2023

**Número de Solicitud: 1-37012700254**

Apreciado Cliente  
**GASTROPACIFICO Y MAS S.A.S**  
monicagarciarivera7@gmail.com

Un cordial saludo de Davivienda. En atención a su solicitud, a continuación informamos:

El comercio bajo el nombre GASTROPACIFICO Y MAS S.A.S será exonerado de retención en la fuente de Renta e Ica a partir del 31 de julio de 2023, así mismo serán reintegrados los valores por concepto de Retención en la fuente de renta e Ica descontados desde el desde el 19 de mayo de 2023 a la fecha.

Los valores que se verán reflejados el 02 de agosto de 2023, son los resaltados en amarillo columna RETE FUENTE E ICA de la tabla dinámica de los archivos adjuntos año por año.

Para información adicional, nuestro Call Center Empresarial en las líneas 601-3278360 en Bogotá o 01-8000919-561 en cualquier lugar del país, les dará atención inmediata las 24 horas; estamos a su servicio.

Atentamente,

**BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
AKAYAALA

Documental frente a la cual, debe precisarse, no se presentó objeción alguna por la parte actora, aunado a la inasistencia de la demandante a la audiencia convocada a realizarse el 21 de septiembre a las 2:00 p.m.

No obstante, a efectos de corroborar el cumplimiento de lo anunciado por la entidad, el Despacho realizó requerimiento (derivado 014) para que aportara con destino al expediente: “*i. extracto del mes correspondiente en el que se advierta el abono de las sumas a favor de la parte demandante, mencionado en la contestación. ii. informe en el que se especifiquen las correcciones aplicadas por la entidad tendientes a evitar los descuentos o retenciones, con cargo al producto objeto del proceso, citadas en la contestación*”, solicitud frente a la cual la entidad ha solicitado prórroga en el plazo concedido. (derivados 021 y 023)

Así las cosas, si bien aún no se ha presentado en la actuación prueba válida del pago de la suma pretendida por la parte actora, si se encuentra que la parte demandada se allanó a las pretensiones de la demanda, y en consecuencia, si bien se encuentra configurada la carencia de objeto por allanamiento en las pretensiones por parte de la demandada, se le ordenará a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** que aporte con destino al presente proceso “*i. extracto del mes correspondiente en el que se advierta el abono de las sumas a favor de la parte demandante, mencionado en la contestación. ii. informe en el que se especifiquen las correcciones aplicadas por la entidad tendientes a evitar los descuentos o retenciones, con cargo al producto objeto del proceso, citadas en la contestación*” mediante los cuales se acredite el reintegro de la suma pretendida por la sociedad demandante y que fuera anunciada en la contestación.

Por todo lo anterior, este Despacho desde ya advierte que encuentra probada de oficio la carencia actual de objeto por proceder al allanamiento de las pretensiones de la demanda.

Finalmente, no se impondrá condena por concepto de costas al no aparecer estas causadas, en virtud del numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso.

En consideración a lo anteriormente expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** probada de oficio carencia actual de objeto por proceder el allanamiento de las pretensiones de la demanda, de conformidad con las razones expuestas anteriormente.

**SEGUNDO: DECLARAR** satisfechas las pretensiones de la demanda, conforme a las consideraciones expuestas.

**TERCERA: REQUERIR** a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** para que aporte dentro de los **QUINCE (15)** días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, con destino al presente proceso “*i. extracto del mes correspondiente en el que se advierta el abono de las sumas a favor de la parte demandante, mencionado en la contestación. ii. informe en el que se especifiquen las correcciones aplicadas por la entidad tendientes a evitar los descuentos o retenciones, con cargo al producto objeto del proceso, citadas en la contestación*” mediante los cuales se acredite el reintegro de la suma pretendida por la demandante y que fuera anunciada en la contestación

**CUARTO:** Sin condena en costas.

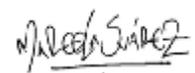
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**DALIA INES LOPEZ FARFAN**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Copia a:

*Elaboró:*  
DALIA INES LOPEZ FARFAN  
*Revisó y aprobó:*  
DALIA INES LOPEZ FARFAN

<p>Superintendencia Financiera de Colombia <b>DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES</b> Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>22 de septiembre de 2023</u></p> <p> <b>MARCELA SUÁREZ TORRES</b> Secretario</p>